



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellin, dieciocho de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00237-00

Por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; artículo 671 del Código de Comercio y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del **MIRIAM MARIN MORA** contra **LUIS EUGENIO ORTIZ FERREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.000.000.00** como capital pendiente por cancelar respecto a Letra de Cambio; más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad, (31/01/2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 y/o 301 del Código General del Proceso, por intermedio de su representante legal o a quien éste designe para tal fin, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, para lo cual se le hará entrega de las copias a que hubiere lugar. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al Dr. Hermes de Jesús Pérez Zapata con T.P. No. 128.434. del C.S. de la J. como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
BEATRIZ ELENA CASTRO ACEVEDO  
JUEZ